

Lima, Abril 17 de 1905.

Vistos: de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon *haber nulidad* en el auto de vista de fojas 37, su fecha 29 de noviembre último, reformándolo y revocando el de 1ª Instancia de fojas 25, su fecha Julio 1 del mismo año, declararon fundada la querrela de despojo promovida á fojas 2 por doña Jesús Mesa y compartes, mandaron la restitución del despojo y condenaron á don Francisco Meneses al pago de los daños y perjuicios causados y á las costas del juicio; y los devolvieron.

Castellanos—Ribeyro—León—Figueroa—Villanneva.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno N° 905. — Año 1905

No procede el recurso de nulidad de las excepciones de jurisdicción deducidas en los juicios por delitos exceptuados.

Recurso de nulidad interpuesto por don Bruno Lau en el juicio que sigue en Arequipa con don Guillermo Ballón por injurias y calumnias.

Excmo. Señor:

El auto de la Ilustrísima Corte Superior de Arequipa, corriente á fojas 14 vuelta, por el que revocando el de 1ª Instancia de fojas 8, declara que el conocimiento de la presente causa corresponde al juez de 1ª

Instancia, está arreglado á la ley; porque la querella versa sobre el delito de que se ocupa el artículo 282 del Código Penal.

Trátase en el caso presente de un delito del fuero común, y no de una falta simplemente; y su juzgamiento, corresponde por consiguiente al juez de 1ª Instancia y no á un Juez de Paz.

La excepción de jurisdicción es, pues, infundada; y en tal virtud, el Fiscal es de sentir que V. E. se sirva declarar no haber nulidad en el auto de vista.

Lima, 13 de Abril de 1905.

ALBARRACÍN.

Lima, 17 de Abril de 1905.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon improcedente el recurso de nulidad, interpuesto por don Bruno Lau, y los devolvieron.

Elmore Espinoza Ortiz de Zavallos Villarán - Eguiguren.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno N° 53 año 1905.
